

Viernes, 3 de mayo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Madrigalejo

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanzas.

No habiéndose producido reclamaciones al anuncio publicado en el BOP n.º 47, de 7 de marzo de 2024, sobre exposición pública de aprobación de ordenanzas fiscales, se consideran definitivamente aprobadas conforme previene el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE n.º 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose su texto resultante íntegramente a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, (BOE n.º 80, de 3 de abril), Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, (BOE n.º 313, de 30 de diciembre), Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Madrigalejo establece la Tasa por los Servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos (basuras), que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 38 de la última normativa citada.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Lo constituye la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tales conceptos los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, material y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.



Viernes, 3 de mayo de 2024

3. No está sujeta a la tasa de prestación, de carácter voluntario y a instancias de parte, de los siguientes servicios: Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios. Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales. Recogida de escombros de obras.

4. A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, (BOE n.º 313, de 30 de diciembre), Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, (BOE n.º 80, de 3 de abril), Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, (BOE de 15 de julio de 1955), a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

6. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva en favor de las entidades locales, que establece el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, (BOE n.º 80, de 3 de abril), Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, (BOE de 31 de diciembre) General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas a que se preste el servicio, ya sea a título de propietario/a o usufructuario/a, habitacionista, arrendatario/a o incluso precario/a.

2. Son sustitutos/as del/la contribuyente el/la propietario/a de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquélla, beneficiarios/as del servicio.

Artículo 4. Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos/as contribuyentes que hayan sido declarados/as pobres por precepto legal, y estén inscritos en el padrón municipal de beneficencia como pobres de solemnidad.



Viernes, 3 de mayo de 2024

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija mensual, por unidad de inmueble, que se determinará en función de la naturaleza y destino de éstos, a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

1. Viviendas o locales no adscritos al apartado siguiente: Por cada vivienda o local y mes, 10,00 euros, entendiéndose por vivienda abierta la destinada a domicilio de carácter familiar habitual, y por local, cualquier inmueble edificado, independiente de la vivienda, no destinado a las actividades del apartado siguiente.
2. Locales comerciales e industriales. Por cada local y mes, 15,00 euros, entendiéndose por local comercial o industrial aquellos domicilios de actividades clasificadas en el nomenclátor.

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter de irreductibles.

Se equiparan al apartado 1 anterior todos los inmuebles ubicados en suelo urbano, con referencia catastral independiente, estén o no edificados.

Artículo 6. Devengos.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento del servicio municipal en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales, así como los inmuebles, utilizados por los/as contribuyentes sujetos a la tasa.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada mes natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del mes siguiente.

Artículo 7. Declaración e ingreso.

El cobro de las cuotas se efectuará mensualmente mediante recibo derivado de la matrícula o padrón. No será imprescindible exposición pública en el boletín oficial de la provincia, sino que bastará el tablón de anuncios de la casa consistorial, y será domiciliado mediante soporte telemático a través de entidad bancaria.



Viernes, 3 de mayo de 2024

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a la misma correspondan en todo caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, (BOE de 31 de diciembre) General Tributaria.

Artículo 9. Domiciliación de recibos.

Al amparo de lo previsto en el artículo 60 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre (BOE n.º 302, de 18 de diciembre) General Tributaria, en relación con el artículo 38 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (BOE n.º 210, de 2 de septiembre) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, los sujetos pasivos están obligados a comunicar una cuenta bancaria para realizar el pago mediante domiciliación mediante las remesas que tramite el Ayuntamiento de Madrigalejo.

Disposición final. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el boletín oficial de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del primer día del mes siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2, y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, (BOE n.º 80, de 3 de abril), Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE n.º 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Madrigalejo establece la Tasa por la prestación de Servicios Funerarios, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del último texto citado.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Lo constituye la prestación de los servicios funerarios principalmente prestados en el Cementerio Municipal, que de conformidad con lo prevenido en el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, (DOE n.º 137, de 26 de noviembre) por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.



Viernes, 3 de mayo de 2024

2. A tenor de lo preceptuado en el artículo 20. 4, p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE n.º 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según se establece en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, (BOE n.º 80, de 3 de abril), Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, (DOE n.º 137, de 26 de noviembre) por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en relación con el artículo 34 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, de 17 de julio de 1955, a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público de competencia municipal, conforme al artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, (BOE n.º 80, de 3 de abril), Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, o en su caso, los/as titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Exenciones subjetivas.

Los enterramientos de los/as asilados/as procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta del establecimiento mencionado y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los/as familiares del/la fallecido/a. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad. Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 5. Cuota tributaria. Se determina por las tarifas:

A) Cesión en usufructo de lugares de inhumación:

1. Nichos:

- 1.1. Para fallecidos/as residentes en la localidad: 450,00 €.
- 1.2. Para fallecidos/as no residentes en la localidad: 700,00 €.
- 1.3. Adquisiciones del derecho por previsiones: 500,00 €.



Viernes, 3 de mayo de 2024

2. Hornacinas:

2.1. Para fallecidos/as residentes en la localidad: 200,00 €.

2.2. Para fallecidos/as no residentes en la localidad: 300,00 €.

B) Servicios de inhumación y exhumación:

1. Inhumaciones y exhumaciones de nichos: 100,00 € por actuación.

2. Inhumaciones y exhumaciones de fosas: 150,00 € por actuación.

Notas comunes: Toda clase de sepulturas o nichos que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento a los diez años, siempre que hayan transcurrido cinco o siete años, según se trate de sepultura o nicho, respectivamente.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos, o panteones de los llamados perpetuos, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados. Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derechos de ninguna clase, siempre que la sepultura revierta al Ayuntamiento.

Artículo 6. Devengo.

Nace la obligación cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

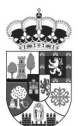
Artículo 7. Gestión.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando cuanta documentación se les requiera y reintegrándolos a las arcas municipales de forma individual y autónoma.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sus sanciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el boletín oficial de la provincia, y comenzará a aplicarse a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Viernes, 3 de mayo de 2024

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS Y VADO PERMANENTE.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, (BOE n.º 80, de 3 de abril), Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE n.º 59, de 9 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Madrigalejo establece la Tasa por la ocupación o reserva de la vía pública mediante entrada de vehículos y vado, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible y obligados al pago.

Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza, el aprovechamiento de la limitación de la vía pública mediante la utilización de un vado en una entrada de vehículos.

Estarán obligadas al pago, como contribuyente principal, las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se otorguen las licencias, siendo sustitutos quienes se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 3. Cuantía.

Será la fijada en la siguiente tarifa: Vado por reserva de aparcamiento: Tarifa única, por vado y año: 20,00 €.

Artículo 4. Normas de gestión.

Una vez autorizada a instancia de parte o en vigor la autorización, se entenderá prorrogada por periodos anuales que se aprobarán mediante los correspondientes padrones, en tanto no se solicite la baja expresamente y por escrito por parte del sujeto pasivo. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del ejercicio fiscal siguiente, salvo que el respectivo padrón no estuviera definitivamente aprobado.

Artículo 5. Obligación de pago.

Nacerá:

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.



Viernes, 3 de mayo de 2024

2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, en las fechas de aprobación del padrón correspondientes.

Artículo 6. Domiciliación de recibos.

Al amparo de lo previsto en el artículo 60 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre (BOE n.º 302, de 18 de diciembre) General Tributaria, en relación con el artículo 38 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (BOE n.º 210, de 2 de septiembre) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, los sujetos pasivos están obligados/as a comunicar una cuenta bancaria para realizar el pago mediante domiciliación mediante las remesas que tramite el Ayuntamiento de Madrigalejo.

Disposición final. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el boletín oficial de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del primer día del mes de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS.

Artículo 1. Fundamento legal.

Al amparo de lo establecido en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, (BOE n.º 80, de 3 de abril), Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en la Sección 3ª del Capítulo 3 del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE n.º 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Madrigalejo acuerda la imposición de la tasa por la prestación del servicio del centro de desinfección de vehículos, que se regulará mediante la presente ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible de esta exacción lo constituye cualquier tipo de servicio prestado en las instalaciones municipales del centro de desinfección de vehículos, ya sea por aplicación de las operaciones sanitarias, o por la expedición de los documentos acreditativos de dichas operaciones en los términos del Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción, y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y se crea el Registro nacional de centros de limpieza y desinfección.



Viernes, 3 de mayo de 2024

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Quedan obligados/as al pago de esta tasa, adquiriendo la consideración de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas solicitantes del servicio.

Serán sustitutos/as del/la contribuyente, adquiriendo la condición de responsables de éste, las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación de los servicios en el centro de desinfección de vehículos de Madrigalejo.

No se establecen exenciones ni bonificaciones.

Artículo 4. Bases, imponible y liquidable.

Constituye la base imponible de esta exacción, el coste previsto de los materiales y servicios personales empleados en las operaciones sanitarias que se prestan en el centro de desinfección de vehículos.

Constituye la base liquidable de la tasa el prorrateo de los costes en relación con el número de operaciones estimadas.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Vendrá determinada la cuota tributaria por la aplicación de las siguientes tarifas:

1 Servicio ordinario en días laborables, jornada matinal.

Remolques de turismo y furgoneta: 9,80 €

Remolque de tractor y camiones hasta 6Tm: 15,45 €

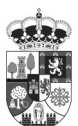
Camiones y remolques con jaula: 29,99 €

Camiones y remolques sin jaula: 19,47 €

Camiones trailer o con remolque, con jaula: 48,14 €

Camiones trailer o con remolque, sin jaula: 33,15 €

2 El servicio ordinario fuera de los días y horarios del apartado anterior tendrá un incremento de la tarifa del 50,00 %



Viernes, 3 de mayo de 2024

Artículo 6. Devengo.

Tendrá lugar con ocasión de las operaciones sanitarias que se soliciten en el centro de desinfección de vehículos, liquidándose con antelación a éstas por cada servicio prestado que se encuentre incluido en la tabla del artículo anterior, procediendo el personal encargado a expedir el documento oportuno, que acreditará el pago.

Si por fuerza mayor no quedara satisfecha la tasa con antelación a las operaciones sanitarias prestadas en el centro de desinfección de vehículos, el sujeto pasivo dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para hacerlas efectivas, transcurridos los cuales se procederá a su recaudación por vía de apremio, y no se le prestará nuevamente servicio alguno hasta que no la liquide.

Artículo 7. Gestión del servicio.

El servicio que se presta en el centro de desinfección de vehículos de Madrigalejo se limitará a las operaciones de desinfección estipuladas en la normativa que sea de aplicación. El procedimiento se seguirá de forma que los productos puedan alcanzar a toda la estructura del vehículo.

Lo establecido en el párrafo anterior conlleva que el sujeto pasivo queda obligado/a a realizar las operaciones previas de barrido y/o lavado, incluyendo la retirada de los elementos móviles del vehículo, así como a la retirada de los residuos sólidos procedentes o no del transporte.

El personal municipal encargado del centro velará por que las actuaciones de barrido se encuentren correctamente realizadas con antelación al inicio de las operaciones de desinfección, negándose a empezarlas en tanto en cuanto la situación del vehículo pueda suponer una desinfección incorrecta, y quedando obligado el sujeto pasivo a seguir las instrucciones que reciba.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias, y partidas fallidas.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que de las mismas correspondan, se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE n.º 59, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se considerarán partidas fallidas las cuotas que no hubieran podido hacerse efectivas mediante el procedimiento de apremio.



Viernes, 3 de mayo de 2024

Artículo 9. Aprobación y vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el boletín oficial de la provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y FUNCIONAMIENTO DEL ALBERGUE DE MADRIGALEJO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 6 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, concede a los municipios, entre otras, la potestad de promover y fomentar los recursos, actividades, fiestas u otros aspectos en relación con el turismo que sean de su interés.

El Ayuntamiento de Madrigalejo, cumpliendo con esta legislación y otra afín, ha puesto en marcha un plan de reclamo para la promoción turística de la localidad, consistente en la apertura de un albergue, y la recuperación de la figura del rey Fernando V, “el Católico”.

Además de las líneas de promoción turística, el Ayuntamiento de Madrigalejo ha considerado interesante abrir la línea de instalaciones turísticas, dotando al municipio de un albergue que está a disposición de los usuarios, especialmente jóvenes, para facilitar la convivencia, alojamiento, formación, participación en actividades sociales y culturales, y la adecuada utilización del tiempo libre.

Son objetivos de las instalaciones del albergue:

- Promocionar alojamiento a los/as jóvenes que así lo demanden, individual o colectivamente.
- Facilitar el desarrollo de las actividades turísticas y juveniles, con especial atención a las determinadas en la referida legislación.
- Posibilitar la convivencia y el intercambio de experiencias compartidas.

El Ayuntamiento de Madrigalejo, en ejercicio de sus competencias en materia de turismo y juventud, así como su potestad normativa en las materias que sean de su competencia, a través de la presente ordenanza, pretende regular los aspectos relativos al régimen interior, gestión y funcionamiento del albergue, así como los derechos y deberes de sus usuarios/as a través del siguiente articulado.



Viernes, 3 de mayo de 2024

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este reglamento es la regulación del régimen interno, de las condiciones de uso y funcionamiento del albergue municipal cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Madrigalejo.

El albergue se constituye como un servicio público municipal que estará sujeto a los modos de gestión de los servicios públicos que están legalmente establecidos.

Artículo 2. Fines del albergue juvenil.

El albergue juvenil es un establecimiento que se destina a dar alojamiento, como lugar de paso o estancia o de realización de una actividad, preferentemente a jóvenes alberguistas de forma individual o colectiva (asociaciones infantiles y juveniles, asociaciones socioculturales, centros escolares y entidades sin ánimo de lucro en general) como marco de una actividad de tiempo libre o formativa.

Las finalidades de esta instalación son:

1. Proporcionar alojamiento específico para alberguistas y peregrinos/as.
2. Servir de marco de las actividades programadas por el Ayuntamiento de Madrigalejo para la realización de actividades especialmente dirigidas a jóvenes.
3. Facilitar a las entidades juveniles espacios adecuados para sus actividades: convivencias, encuentros, reuniones, cursos y talleres, etc.
4. Proporcionar a otras entidades, asociaciones, fundaciones, instituciones, grupos, familias, etc., lugares de convivencia y de realización de actividades educativas, lúdicas, sociales y deportivas.

Artículo 3. Pertenencia a redes o circuitos turísticos.

El albergue de Madrigalejo podrá estar integrado en las redes de instalaciones turísticas y juveniles de nivel autonómico o nacional, en la medida en que su pertenencia a las mismas contribuya a incrementar su potencial turístico.

Artículo 4. Usuarios/as.

Podrán ser usuarios/as del albergue municipal de Madrigalejo:

- a. Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en posesión del correspondiente carné de alberguista de la REAJ (Red Española de Albergues Juveniles) o de la IYHF (International Youth Hostel Federation) en la modalidad que corresponda (individual, familiar o grupo).



Viernes, 3 de mayo de 2024

b. Las personas físicas o jurídicas que se encuentren realizando actividades turísticas o juveniles en la zona.

c. Las personas físicas mayores de 14 años, o menores acompañados de sus padres, tutores/as o monitores/as.

Artículo 5. Grupos.

Se considerará grupo, a efectos de la aplicación del precio público de la presente ordenanza, cuando un colectivo ocupe 5 plazas o más, y además tengan todos sus componentes, individualmente, el carné de alberguista, o dispongan del mismo en concepto de carné de grupo o familiar.

Artículo 6. Carné de alberguista.

El carné de alberguista solamente podrá ser expedido en el albergue municipal cuando se suscriba el correspondiente convenio con la administración autonómica.

Artículo 7. Personal del servicio y registro de usuarios/as.

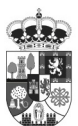
El albergue municipal estará dotado de los profesionales especializados, con sus funciones perfectamente definidas, conforme a la normativa vigente.

El Ayuntamiento de Madrigalejo podrá prestar el servicio a través del contrato de gestión de servicios públicos previsto y regulado en la normativa contractual de las administraciones públicas, mediante la concesión de la gestión y explotación del centro a través de empresa privada.

Para la utilización del albergue será obligatoria la presentación del DNI o pasaporte originales, así como la cumplimentación de la correspondiente ficha, en la que el/la usuario/a declarará conocer y aceptar las normas de funcionamiento del centro. Dicha información quedará recogida en el Libro Registro, al cual podrá tener acceso tanto el Ayuntamiento, como las fuerzas y cuerpos de seguridad, y los/as inspectores/as debidamente habilitados por la administración competente.

Artículo 8. Criterios de adjudicación de plazas.

Tendrán prioridad al alojamiento, los/as jóvenes y las actividades (tiempo libre, deportivas, culturales, formativas, etc.) promovidas o cuyos destinatarios/as sean jóvenes. Tendrán prioridad para la utilización y disfrute de las instalaciones y servicios de los albergues en el siguiente orden:



Viernes, 3 de mayo de 2024

- a) Las reservas realizadas para la programación de actividades organizadas por el propio Ayuntamiento de Madrigalejo.
- b) Las asociaciones juveniles legalmente constituidas y registradas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Madrigalejo.
- c) Las reservas realizadas para la programación de actividades del Instituto de la Juventud de Extremadura.
- d) Otras asociaciones legalmente constituidas y registradas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Madrigalejo.

El orden de prioridad que se especifica en los apartados anteriores solamente podrá ser ejercido si se efectúa la reserva con un mes de antelación.

Artículo 9. Reserva de plazas para peregrinos/as.

De las 40 plazas disponibles, se reservarán 10 plazas para el alojamiento de peregrinos/as, entendidos como tales los/as que así lo acrediten en los itinerarios de la Vía Verde, o del Camino de Guadalupe.

Artículo 10. Pernoctaciones de peregrinos/as.

Las pernoctaciones de los/as peregrinos/as no serán superiores a una noche de estancia, salvo causas excepcionales de enfermedad o fuerza mayor.

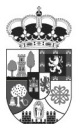
Artículo 11. Asignación de plazas.

La asignación de plazas se realizará con el objeto de optimizar la organización, distribución y aprovechamiento del establecimiento para el mayor número de usuarios/as, teniendo en cuenta la disponibilidad de la instalación.

Artículo 12. Precios y bonificaciones.

Los precios establecidos mediante la presente ordenanza se hacen atendiendo a la condición de alberguista individual, colectivo, familiar o peregrino/a, así como a la modalidad de ocupación, conforme se dispone en el artículo 18 de esta ordenanza, con las siguientes correcciones:

Los/as poseedores/as del carné de alberguista, o del carné joven, tendrán una bonificación del 10,00 %.



Viernes, 3 de mayo de 2024

Artículo 13. Reservas.

1. Las reservas se realizarán siempre por escrito (fax o correo electrónico) o en el propio albergue. En su momento se podrá reservar mediante la página web que se habilite al efecto.
2. Las condiciones de reserva serán la disponibilidad de plazas y el cumplimiento de las condiciones administrativas correspondientes. Las demandas de estancias sin previa reserva se admitirán siempre que existan plazas disponibles.
3. En determinadas fechas del año, como puentes, semana santa, verano, navidad, ferias estivales, jueves de comadres u otras que se determinen, la dirección podrá establecer condiciones específicas de reserva anticipada.
4. Para los grupos y familias es imprescindible la reserva previa al menos con treinta días naturales de antelación. Los grupos facilitarán una lista de usuarios/as al incorporarse al albergue con nombre, apellidos y DNI.
5. La instalación no adquirirá ningún compromiso con las reservas realizadas en tanto no se produzca el anticipo del 25,00 % en concepto de reserva de plaza, el resto se abonará a la llegada de la instalación. Los servicios adicionales serán abonados al contratarlos.
6. El anticipo del 25,00 %, en concepto de reserva de plaza solamente podrá hacerse efectivo mediante transferencia bancaria.
7. El albergue contará con un número de teléfono fijo y uno móvil, atendido por personal del servicio.

Artículo 14. Cancelación y cambios de reservas.

1. Todas las cancelaciones o cambio de reservas se realizarán por los mismos medios habilitados para realizar las reservas, en el que se indicará el número de cuenta para realizar la devolución, en su caso. El personal del albergue enviará un documento de confirmación de la cancelación o cambio de reservas. Si no se recibe ninguna contestación, la cancelación o el cambio no habrá podido ser procesado.
2. Se realizará la devolución del total del coste de la reserva cuando ésta se cancele con una antelación de 15 días naturales a la ocupación.
3. Se realizará la devolución del 50% del coste de la reserva cuando ésta se cancele con una antelación de 7 días naturales a la ocupación. Las cancelaciones posteriores no tendrán derecho a devolución.



Viernes, 3 de mayo de 2024

Artículo 15. Facturación.

La facturación se hará por el número de plazas y servicios reservados y si éstos se vieran reducidos permanecerá invariable. No obstante, se admitirá una única reducción de plazas que no puede exceder del 10 % de las plazas reservadas, y siempre que la reducción se realice con 15 días de antelación respecto al día de llegada al albergue.

Artículo 16. Servicios que ofrece.

Con la reserva de las instalaciones se podrá disfrutar de: Alojamiento y desayuno opcional. Área de ocio: Sala de estar con TV y DVD. Conexión inalámbrica en todo el edificio. Servicios deportivos: piscina, previo pago de su entrada, y pistas polideportivas.

Artículo 17. Horarios de los servicios.

El albergue dispondrá de un tablón de informativo ubicado en un lugar bien visible, en el que la dirección publicará las disposiciones generales y particulares que han de regir el establecimiento determinadas por el Ayuntamiento. En particular, el régimen de horarios de los servicios y el funcionamiento de las instalaciones.

No se permitirá la entrada al albergue una vez superado el horario de cierre que se establezca. Llegado este momento, se apagarán las luces y los alberguistas se retirarán en silencio de las zonas comunes hacia los dormitorios. Cuando se trate de grupos, los/as monitores/as o tutores/as se harán responsables de su cumplimiento.

Artículo 18. Precios.

Se establecen los siguientes precios por día, que deberán ser abonados a la entrada:

a) Alojamiento individual:

Infantil, hasta 12 años: 10,00 €

Adultos/as: 15:00 €.

b) Alojamiento colectivo. Los grupos de escolares, asociaciones, jubilados/as y pensionistas, a partir de 15 personas, abonarán el 50,00 % de las tarifas establecidas en el apartado anterior.

Artículo 19. Derechos de los/as usuarios/as.

a) Utilizar las instalaciones y servicios contratados, de acuerdo con la presente normativa.

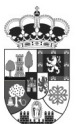


Viernes, 3 de mayo de 2024

- b) Recibir información objetiva, exacta y completa sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios.
- c) Obtener cuantos documentos acrediten en términos de su contratación y las correspondientes facturas correctamente emitidas.
- d) Formular quejas o reclamaciones, para lo cual tendrán a su disposición la hoja de reclamaciones y el cuestionario de satisfacción.
- e) Cualesquiera otros derechos que vengán reconocidos en la legislación de vigente aplicación.

Artículo 20. Obligaciones de los/as usuarios/as.

- a) Respetar lo establecido en el reglamento de régimen interno y las instrucciones de la dirección del albergue.
- b) Hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario, equipamiento y servicios.
- c) Comunicar a la dirección de la instalación las anomalías de funcionamiento, roturas o deficiencias que se observen.
- d) Respetar el horario de descanso, al menos desde las 00.00 hasta las 8.00 horas, y en verano, desde las 16'00 hasta las 18'00 horas.
- e) Respetar los derechos de las demás personas, especialmente en las reservas de salas y espacios comunes previamente concedidos.
- f) Recoger las pertenencias dentro de la taquilla individual. La dirección del centro no se responsabiliza de la pérdida o sustracción de objetos o dinero.
- g) Hacer la cama después de su uso.
- h) Conservar la limpieza de las instalaciones, que se realizará por el personal del propio centro.
- i) Hacerse cargo de los desperfectos causados por el mal uso o intencionadamente.
- j) Dejar libres las instalaciones a las 12.00 horas.
- k) Mantener en todo momento un comportamiento correcto en las instalaciones, facilitando la labor del personal del centro, así como la convivencia con otros usuarios.
- l) Abstenerse de fumar en el interior del albergue.



Viernes, 3 de mayo de 2024

- m) Abstenerse de comer en las zonas de servicios y dormitorios, así como de utilizar hornillos o calentadores.
- n) Abstenerse de consumir alcohol o cualquier sustancia no legal.
- o) Abstenerse de utilizar medios de reproducción de audio o video cuyo volumen pueda perturbar la estancia de otros usuarios.
- p) Abonar los precios públicos que se exijan por la utilización de servicios e instalaciones de los albergues.
- q) Respetar el horario de apertura y cierre del albergue.
- r) En las zonas comunes, los usuarios deberán ir correctamente vestidos y comportarse educadamente con el resto de alberguistas y con el público en general.
- s) Los/as residentes deberán realizar un consumo racional de la energía y otros suministros, mediante las medidas habituales que se adoptan en un domicilio particular, tales como apagar las luces innecesarias, cerrar las ventanas cuando funcione la calefacción, cerrar los grifos cuando no se utilicen, solicitar un cambio de sábanas solamente cuando sea imprescindible, etcétera.
- t) Abstenerse de introducir cualquier tipo de animal en las instalaciones.
- u) Abstenerse de acceder a las zonas no habilitadas para los usuarios, como las cocinas, las oficinas del servicio, o los cuartos de maquinaria.

Artículo 21. Régimen sancionador.

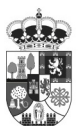
El incumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de régimen interno constituye una infracción administrativa, sancionable conforme se detalla a continuación.

1) Faltas leves:

El mantenimiento de un comportamiento obstinadamente contrario al buen orden de los servicios o la convivencia con el resto de usuarios, y el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior.

2) Faltas graves:

- a) El deterioro intencionado o la negligencia en el cuidado y conservación del mobiliario, equipamiento e instalaciones del albergue.



Viernes, 3 de mayo de 2024

- b) La utilización de las instalaciones o materiales cedidos o de las salas y demás dependencias del albergue para fines distintos de los que constituyen su objeto específico.
 - c) La reiterada desobediencia a las instrucciones de la dirección del albergue.
 - d) La acumulación de dos faltas leves en el mismo día.
- 3) Faltas muy graves:
- a) El impago de los precios por cualesquiera servicios del albergue.
 - b) El consumo de alcohol, tabaco y cualquier sustancia ilegal.
 - c) Acumulación de dos faltas graves en el mismo día.

Artículo 22. Las sanciones que se impondrán serán las siguientes:

1) Faltas leves:

Amonestación verbal.

2) Faltas graves:

Expulsión del albergue, con pérdida del precio abonado.

3) Faltas muy graves.

Expulsión del albergue, con pérdida del precio abonado, y multa de hasta el quíntuplo del precio de alojamiento de un día.

No obstante lo anterior, si del incumplimiento de los usuarios se derivaran responsabilidades civiles o penales, el personal del albergue dará curso a las mismas a la autoridad correspondiente.

Disposición Adicional.

Cualquier duda que pueda surgir respecto de la interpretación de lo dispuesto en esta ordenanza, será resuelta provisionalmente por la dirección del albergue y, en última instancia, por la Alcaldía del Ayuntamiento de Madrigalejo, oídos los antecedentes e informes necesarios. Será igualmente la alcaldía el órgano competente para dictar las instrucciones que crea convenientes, en aras a un óptimo funcionamiento de las instalaciones, y una adecuada satisfacción de los/as usuarios/as.



Viernes, 3 de mayo de 2024

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el boletín oficial de la provincia, y comenzará a aplicarse de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER PÚBLICO Y SE ESTABLECE LA TASA POR DICHO USO.

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

Es fundamento legal de la presente norma la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los/as ciudadanos/as a través de las ordenanzas y los bandos.

En su cumplimiento, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente ordenanza, que regule el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público por particulares, empresas y asociaciones.

Así mismo en uso de las facultades, concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa, esporádica o temporal, de locales públicos municipales que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las normas de la presente ordenanza serán de aplicación a todos los edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público susceptibles de utilización por particulares,



Viernes, 3 de mayo de 2024

empresas y asociaciones, siempre que no cuenten con una ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

Artículo 3. Requisitos de los/as solicitantes.

El/la solicitante deberá

- Ser mayor de edad.
- Estar en plena disposición de sus capacidades físicas y psíquicas.
- El uso temporal o esporádico de los edificios, locales e instalaciones municipales podrán ser solicitados por particulares, autónomos, empresas y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos exposiciones, reuniones, celebraciones privadas u otros actos debidamente autorizados siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable. En idénticos términos, también serán susceptibles de aprovechamiento por vecinos para actividades o celebraciones de carácter privado.
- Los autorizados deberán hallarse al corriente del pago de cualesquiera exacciones municipales.

TÍTULO II

NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

Artículo 4. Solicitudes.

Los/as interesados/as en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en su utilización, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:



Viernes, 3 de mayo de 2024

- Datos del/la solicitante.
- Duración del uso [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada, podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios/as los/as solicitantes, la comunicación se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

Artículo 5. Deberes de los usuarios/as.

Los/as usuarios/as deberán:

- Cuidar de los locales y del mobiliario del que constan con la debida diligencia y civismo.
- Cualquier usuario/a que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, por escrito y con carácter previo al inicio de la utilización.
- Los daños causados en los locales y elementos utilizados, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- Los/as usuarios/as de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden.

Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Artículo 6. Prohibiciones.

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones en el uso de locales municipales:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.



Viernes, 3 de mayo de 2024

- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

Artículo 7. Autorización de uso.

La autorización de uso se hará efectiva mediante acuerdo de la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad que podrá ser delegable.

Se facilitará a la persona responsable designada por los/as interesados/as, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los mismos, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los/as empleados/as municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El/la solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de ésta, salvo que expresamente así se le autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales. En el caso de no ser necesario el uso de llaves, será la concejalía correspondiente la que avise de la utilización al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones.

La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución que autorice el uso.

Artículo 8. Determinaciones de la autorización.

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: celebraciones, ceremonias, cultura, deportes, solidaridad, conferencias, cursos, ocio, márketing empresarial, uso personal, etc.
- Disponibilidad de locales o instalaciones solicitados.
- Número de destinatarios/as.



Viernes, 3 de mayo de 2024

- Duración temporal de la utilización.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales, estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias municipales.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación con el aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 9. Garantía.

En la resolución que autorice el uso de los bienes podrá exigir la constitución de garantía en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La garantía responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los bienes a la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los elementos cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 10. Comprobación municipal de uso adecuado.

Concluido el uso los/as usuarios/as comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los/as usuarios/as establecidas en esta ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la procedencia de devolución de la garantía, en caso de que hubiese sido exigida su constitución, se tramitará su devolución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

No terminará la responsabilidad del autorizado si no se detectara el daño porque se encontrase oculto en el momento de la comprobación.

La garantía se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.



Viernes, 3 de mayo de 2024

Artículo 11. Gastos ajenos al uso de los locales.

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza no ordinaria de los locales municipales, instalaciones o edificios.

TÍTULO III

RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. Responsabilidades.

Los/as usuarios/as de los bienes responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios/as los/as usuarios/as, todos/as ellos/as responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, tasas, de la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionen y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 13. Infracciones en el uso de locales.

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la propiedad.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.



Viernes, 3 de mayo de 2024

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.



Viernes, 3 de mayo de 2024

- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 14. Sanciones

Las sanciones económicas que se pueden imponer en caso de comisión de las infracciones arriba detalladas serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones leves: hasta 750,00 euros.

Estas sanciones serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Artículo 15. Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

TÍTULO IV RÉGIMEN FISCAL

Artículo 16. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa de edificios, locales e instalaciones de carácter público para actividades culturales, deportivas, de solidaridad, conferencias, ceremonias, celebraciones, cursos, ocio, "marketing" empresarial o cualquier otro compatible con la finalidad pública de dichos bienes, pero desarrolladas con carácter privado o exclusivo y con ánimo de lucro, salvo en el caso de ceremonias de bodas civiles que también se incluyen en el hecho imponible de la tasa.

Artículo 17. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones municipales para la utilización privativa de las instalaciones.



Viernes, 3 de mayo de 2024

Artículo 18. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas o entidades.

A estos efectos, se considerarán deudores principales los/as obligados/as tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 20. Cuota tributaria.

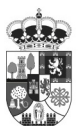
La cuota será irreductible, cualquiera que sea el tiempo de duración de la utilización efectiva.

La utilización de otras instalaciones para conciertos y actos musicales con finalidad lucrativa está excluida del ámbito de regulación de la presente ordenanza, debiendo ser objeto de tramitación del correspondiente expediente.

Se establece la siguiente cuota, expresada en euros/día:

- 1.- Aulas, despachos y otros locales hasta 30,00 metros cuadrados, 28,00 €.
- 2.- Salones y otros locales hasta 100,00 metros cuadrados, 62,00 €.
- 3.- Cualquier tipo de instalación, a partir de 100,00 metros cuadrados, 100,00 €.
- 4.- Entradas al museo y centro de interpretación:
 - Infantil, desde los 5 hasta los 12 años, 1,00 €.
 - Adultos/as, 2,00 €.

Para el caso de otras instalaciones que sean susceptibles de este tipo de aprovechamiento, no contempladas en esta u otras ordenanzas, se aplicará la cuota que por analogía determine la Alcaldía.



Viernes, 3 de mayo de 2024

Artículo 19. Exenciones y bonificaciones.

Solo procederá conceder exenciones en relación con la presente ordenanza a asociaciones sin ánimo de lucro, en relación con los apartados 1 a 3 del artículo anterior.

En caso de celebración de ceremonias de boda civiles se establece una bonificación del 50,00 % de la cuota cuando al menos uno de los/as contrayentes esté empadronado/a en la localidad. A solicitud de los/as interesados/as o sus representantes, las entradas al museo para grupos de escolares, asociaciones, jubilados/as y pensionistas gozarán de una bonificación del 50,00 %.

Artículo 21. Devengo.

La tasa se devengará y hará efectiva cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 22. Normas de gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás normas reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente tasa tendrá régimen de autoliquidación, ésta deberá realizarse en el momento de presentar la solicitud de utilización, no admitiéndose al trámite la solicitud sin la misma.

Artículo 23. Infracciones y Sanciones respecto de la tasa.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Adicional Única

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Viernes, 3 de mayo de 2024

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el boletín oficial de la provincia, y comenzará a aplicarse de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, y de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, el Ayuntamiento de Madrigalejo establece la Tasa por la prestación de los servicios de piscinas, instalaciones deportivas, y análogos, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza. La prestación pecuniaria que se exige tiene la condición de tasa a tenor del artículo 20.1 de la legislación anteriormente citada, puesto que la actividad administrativa correspondiente, si bien es de solicitud y/o recepción voluntaria, en la actualidad no se presta en esta localidad por el sector privado.

Artículo 2. Naturaleza.

La contraprestación económica por el uso de instalaciones deportivas con o sin la recepción de los servicios de monitor deportivo tiene carácter de precio público, dado que se trata de una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta entidad, y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1, b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE n.º 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza será de aplicación en todos los centros deportivos municipales. Tienen la consideración de centros deportivos todos los edificios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal, destinados a la práctica deportiva y al desarrollo de la cultura física.

También serán de aplicación en todas aquellas actividades deportivas que realicen dentro o fuera de los centros deportivos, los servicios deportivos municipales.



Viernes, 3 de mayo de 2024

Artículo 4. Obligados/as al pago.

Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas por los conceptos objeto de esta ordenanza, cualquiera que sea la modalidad del servicio o actividad prestada por el personal monitor, o utilicen las instalaciones de dominio local.

Podrán ser usuarios/as de estos servicios todas las personas físicas que sean mayores de edad, así como quienes, siendo menores de esta edad, presenten un documento del padre, madre o tutor, autorizando al menor al uso de las instalaciones.

Artículo 5. Cuantía.

1. La cuantía del precio público será siempre individual, dependerá del período de utilización de las instalaciones que el usuario pretenda, y serán las contenidas en siguiente cuadro:

Tipo de tarifa Importe

Diaria:	4,00 €
Mensual:	30,00 €
Semestral:	150,00 €
Anual:	280,00 €

El abono de la tarifa mensual dará derecho al uso de las instalaciones durante 26 días, pudiéndose disfrutar indistintamente al mes que se trate, y a lo largo de un año natural.

2. En el caso de utilización de las instalaciones deportivas fuera del horario habitual previamente aprobado por el Ayuntamiento, o para una finalidad que no sea deportiva, la tarifa correspondiente se determinará mediante un estudio de costes específico que servirá de base para fijar la tarifa aplicable en cada caso, que no podrá ser inferior a los costes directos e indirectos que se causen, la cual se incluirá en la autorización que la Alcaldía otorgue para su celebración, y que en todo caso tendrá carácter discrecional en su concesión, atendiendo a razones de interés público.

3. El abono de estas tarifas se referirá exclusivamente al horario de funcionamiento de las instalaciones.



Viernes, 3 de mayo de 2024

4. Concretamente para las instalaciones de la piscina municipal se establecen los siguientes precios:

- Entrada diaria infantil, desde los 5 hasta los 12 años: 1,50 €
- Abono de temporada infantil, desde los 5 hasta los 12 años: 25,00 €
- Entrada diaria adultos/as: 2,50 €
- Abono de temporada adultos/as: 35,00 €

Artículo 6. Obligación de pago

1. Con carácter general, la obligación del pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se solicita, presta o realiza cualquiera de los servicios especificados en el anexo.

2. En particular, la obligación de pago surge en los siguientes casos:

a) Con la formalización de la inscripción en la actividad de que se trate, o la formalización de la inscripción para acceder al uso de las instalaciones.

b) Con la confirmación por parte del Ayuntamiento de Madrigalejo de la reserva de instalación concedida, en el supuesto de precios públicos por el uso de las instalaciones deportivas municipales, ya sea de forma esporádica o continuada.

c) Al obtener la condición de abonado, o el simple acceso a las instalaciones para su uso.

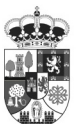
Artículo 7. Pago del precio.

1. El pago del precio público se efectuará con antelación a la prestación del servicio.

2. Podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial en los supuestos y con las condiciones que la normativa del órgano competente determine en cada momento.

3. Podrá acordarse el fraccionamiento del pago hasta en tres plazos a pagar en 90 días, siempre y cuando la cuantía supere la cantidad de 6.000,00 euros y se garantice mediante aval bancario.

4. Los arrendamientos de temporada podrán ser abonados en dos pagos del 50 % cada uno de ellos, siempre y cuando la cantidad a pagar sea superior a 2.000,00 euros. El primer pago se realizará antes del inicio de la actividad y el otro pago antes del 1 de diciembre del año en curso.



Viernes, 3 de mayo de 2024

Artículo 8. Normas de pago

El precio público se abonará por adelantado, mediante ingreso directo en la Tesorería, en los delegados por ésta que se encarguen de las instalaciones, o en la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Madrigalejo.

También se podrán realizar suscripciones continuadas, en cuyo caso el Ayuntamiento de Madrigalejo realizará la correspondiente domiciliación del importe correspondiente al período contratado, en la cuenta que indique el solicitante.

Artículo 9. Condiciones, tipos y periodicidad de los contratos o abonos.

1. Los contratos o abonos de uso de las instalaciones o recepción de los servicios de monitor podrán ser individuales o familiares.

2. Los períodos de uso de las instalaciones o recepción de los servicios de monitor serán diarios, semanales, mensuales, de temporada o anuales. Las semanas se computarán de lunes a domingo, y los meses se computarán de forma natural.

3. El Ayuntamiento de Madrigalejo pone de relieve, de manera clara y rotunda, la total responsabilidad del usuario en el uso de las instalaciones y participación en las actividades, eximiéndose de cualquier responsabilidad que, especialmente por lesiones que pudieran sufrir los usuarios, se pretendieran derivar hacia los servicios municipales. A tal efecto, el Ayuntamiento de Madrigalejo pone a disposición de los usuarios al personal de los servicios deportivos que cuenta con los suficientes conocimientos para asesorar a los usuarios en la práctica de las actividades deportivas y uso de las instalaciones.

Artículo 10. Exenciones y bonificaciones

1.- Con carácter general y con relación al uso de instalaciones deportivas se concederán las exenciones que se recogen a continuación:

- * Los usos y actividades de los equipos deportivos locales.
- * Los usos y actividades organizadas por los servicios deportivos del propio Ayuntamiento o, en su caso, el patronato municipal de deportes.
- * Los usos y actividades de los alumnos de los colegios públicos locales, durante el horario lectivo.

2.- Con carácter particular, tendrán una bonificación del 65 % del precio público:



Viernes, 3 de mayo de 2024

* Los/as usuarios/as individuales de instalaciones deportivas mayores de 65 años tendrán un descuento del 50 % de la tarifa ordinaria.

* Los/as usuarios/as individuales de instalaciones deportivas entre 16 y 18 años tendrán un descuento del 25 % de la tarifa ordinaria.

3.- Los/as jubilados/as y pensionistas en relación con la entrada a la piscina municipal.

Artículo 11. Gestión de las bonificaciones.

Los acuerdos de bonificación no se adoptarán en ningún caso de oficio, debiendo presentar los/as interesados/as la correspondiente solicitud.

A los impresos de solicitud se les adjuntarán los diversos documentos acreditativos de la condición de beneficiario/a, según el caso. El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento la presentación de cuantos documentos considere convenientes para acreditar la condición de beneficiario/a de una bonificación.

Las bonificaciones que se acuerden no tendrán efectos retroactivos en ningún caso.

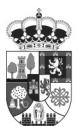
Artículo 12. Impagos.

A las instalaciones solamente se podrá acceder mediante la acreditación de tener abonada la cuota correspondiente. El impago por cualquier circunstancia de la cuota dará lugar a la pérdida de la condición de abonado/a, por lo que nadie que no se encuentre al corriente del pago del precio público tendrá acceso a las instalaciones.

Las deudas por impago de los precios previstos en la presente normativa se exigirán por el procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE n.º 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 13. Devolución de precios públicos.

1. Una vez iniciado el servicio deportivo o la utilización de la instalación deportiva municipal, ya sea puntualmente o en régimen de continuidad, no procederá la devolución del precio público, previamente abonado, si las causas no son imputables al Ayuntamiento. No obstante, procederá la devolución de los precios públicos regulados en esta ordenanza, previa autorización del órgano correspondiente, en los casos siguientes:



Viernes, 3 de mayo de 2024

a) Cuando la suspensión del servicio o actividad se produzca por causas imputables al Ayuntamiento, el 100 % durante el tiempo de cese del servicio.

b) Cuando se acredite que no se ha hecho uso de las instalaciones o prestado el servicio debido a traslado, accidente o enfermedad, la diferencia entre lo abonado en relación con la fecha de término, computada porcentualmente.

2. Las devoluciones se instarán por los/as interesados/as, adjuntando los documentos acreditativos que sean precisos.

Artículo 14. Nuevas instalaciones y servicios deportivos.

Para aquellas instalaciones, servicios o actividades, sean o no de carácter deportivo, de gestión directa o indirecta, no relacionadas en el presente documento que pudieran incorporarse durante su vigencia, el precio público se establecerá por analogía, previa tramitación del expediente administrativo conforme a la normativa legal vigente, por resolución de la Alcaldía.

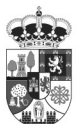
Artículo 15. Normas generales de gestión sobre el uso de espacios deportivos y la participación en actividades deportivas

1.- A las instalaciones deportivas municipales se accede únicamente como usuario individual o como grupo organizado, siempre según las indicaciones de los horarios elaborados para cada instalación por los servicios deportivos municipales.

2.- El número de personas que pueden utilizar simultáneamente una instalación esta limitado en cualquier caso al aforo de las instalaciones. El personal responsable de las mismas está facultado para determinar este número máximo, impedir la entrada e incluso desalojar a los/as usuarios/as que considere necesario.

3.- Los/as usuarios/as sólo podrán utilizar el espacio deportivo que hayan solicitado previamente y que figure en el horario de la instalación.

4.- El deterioro que se produzca tanto en las instalaciones como en el material deportivo utilizado, ocasionado por un uso incorrecto de ambos, dará lugar, previo informe del servicio municipal de deportes, al reembolso del importe de los desperfectos, con cargo a la persona o entidad responsable, según los precios de mercado.



Viernes, 3 de mayo de 2024

5.- Los/as usuarios/as de espacios deportivos y de actividades deberán observar las instrucciones e indicaciones de régimen interno que se establezcan por los servicios municipales en cada una de las actividades y espacios deportivos.

6.- Para lo no previsto en las presentes normas, los servicios municipales tendrán potestad discrecional para adoptar las medidas necesarias, incluso de desalojo de las instalaciones de aquellos usuarios cuyo comportamiento sea considerado incorrecto, o que perturben el normal funcionamiento de las instalaciones y actividades.

7.- Los servicios municipales podrán realizar en cualquier momento a los abonados, aquellas recomendaciones de uso de las instalaciones, en el caso de que constaten que éste es inadecuado. Los/as abonados/as estarán obligados/as a cumplir estas recomendaciones, eximiéndose el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad, en los términos del artículo 9 de esta ordenanza.

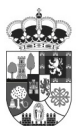
8.- Los/as usuarios/as de espacios deportivos y de actividades deberán acceder a las instalaciones, y participar en las actividades, guardando en todo momento una correcta compostura, estando capacitados los servicios deportivos a ordenar el desalojo de cualquier usuario que pretenda acceder, o ya se encuentre en las instalaciones, bajo los efectos del alcohol o cualquier sustancia estupefaciente, aunque solamente sea en apariencia. Del mismo modo actuará con cualquier usuario/a cuyo comportamiento vociferante, ineducado, que provoque incomodidad a otros usuarios o miembros del servicio, o por portar vestimenta inadecuada, aconsejen discrecionalmente su desalojo a consideración del personal del servicio.

Artículo 16. Normas particulares de gestión para la participación en actividades deportivas.

1.- Se establece, para determinadas actividades deportivas organizadas por los servicios municipales, una matrícula de inscripción cuyo pago dará lugar a la condición de abonado de los diversos programas, que deberá estar abonada con antelación al acceso por el usuario de dichas actividades.

2.- Las actividades podrán ser susceptibles de cómputo conjunto, de tal manera que la matrícula se establezca por el total del período de duración de la actividad.

3.- El Ayuntamiento podrá cerrar aquellos grupos de actividades en los que no se haya matriculado un número mínimo determinado por el organismo, en cuyo caso se estará a lo previsto en el artículo 13 de esta ordenanza.



Viernes, 3 de mayo de 2024

Artículo 17. Normas particulares de gestión para el uso de espacios deportivos.

1.- Los servicios municipales tendrán la facultad de anular horarios de utilización, aunque se encuentren autorizados/as previamente, para los supuestos en que se realicen otras actividades que se consideren preferentes, o para la realización de tareas de limpieza o mantenimiento. En este caso, el usuario tendrá derecho a tramitar la devolución de las cantidades que hubieran sido abonadas, en lo que respecta a las horas anuladas, sin que aquél tenga derecho a indemnización alguna.

2.- Las actividades extradeportivas que se organicen en las instalaciones deportivas municipales, cuando impliquen anulación de reservas autorizadas previamente a otros usuarios devengarán, además del precio público correspondiente, el importe de las reservas anuladas que tenga que devolver el Ayuntamiento.

3.- Las normas particulares de uso de las instalaciones de la piscina municipal se encuentran sujetas al reglamento específico que se tiene aprobado, y que se encuentra íntegramente publicado en el BOP de Cáceres número 124, de 2 de julio de 2002.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el boletín oficial de la provincia, y comenzará a aplicarse de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Madrigalejo, 29 de abril de 2024
José Antonio Rey Martín
CONCEJAL DELEGADO DE ÁREA

